

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1337

17 de diciembre de 2009

Presentado por el señor *García Padilla*

Referido a las Comisiones Bienestar Social; y de Hacienda

LEY

Para crear el “Programa de integración familiar para hijos/as de personas con impedimentos” adscrito a la Administración de Rehabilitación Vocacional con el propósito de garantizar la extensión de servicios y adiestramientos a los hijos/as de personas con impedimentos, propiciar una mejor integración del núcleo familiar en el proceso de promover la independencia de las personas con impedimentos; disponer sus propósitos, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico, en lo relacionado a la prestación de servicios a personas con impedimentos, está sujeta a las disposiciones de la Ley de Rehabilitación Federal de 1973 (PL-93-112). Estos servicios están dirigidos a que las personas con impedimentos obtengan oportunidades de empleo, autosuficiencia económica, independencia, inclusión e integración a la sociedad. Sin embargo, esta Ley no contempla servicios para hijos/as de las personas con impedimentos elegibles a servicios, a menos que cada uno de éstos cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos. Estas limitaciones van en perjuicio de las necesidades de los hijos/as de personas con impedimentos quienes desempeñan un rol vital en la integración de sus progenitores en la corriente social y pueden colaborar en la consecución de una vida independiente para éstos. Este papel a desempeñarse por los hijos/as de personas con impedimentos exige un adiestramiento inclusivo en torno a las destrezas necesarias para lidiar adecuadamente con las limitaciones de su padre o madre o en la medida que éstos se

vean directamente impactados por dicha limitación o impedimento. Esto, con el propósito de asistirles para enfrentar las barreras o necesidades que surgen como consecuencia del impedimento del padre o madre de la familia.

Los datos censales del año 2000 informan que en Puerto Rico existen aproximadamente 934,634 personas mayores de cinco (5) años que tienen algún tipo de impedimento, esta cifra representa casi una cuarta parte de nuestra población. Esta realidad plantea retos particulares a nuestra sociedad en el esfuerzo por garantizar los mejores servicios posibles a las personas con impedimentos para garantizar su participación plena en nuestra sociedad.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio reconocer la necesidad de extender los beneficios y servicios pertinentes de la Administración de Rehabilitación Vocacional a los hijos/as de personas con impedimentos. Esto, con el propósito de asistirles para enfrentar las barreras o necesidades que surgen como consecuencia del impedimento del padre o madre de la familia e integrarlos de manera efectiva en el proceso de independencia social de su progenitor con impedimentos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se crea el "Programa de integración familiar para hijos/as de personas
2 con impedimentos ", adscrito a la Administración de Rehabilitación Vocacional con el
3 propósito de garantizar la extensión de servicios y adiestramientos a los hijos/as de
4 personas con impedimentos y propiciar una mejor integración del núcleo familiar en el
5 proceso de promover la independencia de las personas con impedimentos.

6 Artículo 2.- La Administración de Rehabilitación Vocacional desarrollará el
7 "Programa de integración familiar para hijos/as de personas con impedimentos " en
8 perspectiva de los servicios de orientación y adiestramiento que sean necesarios para
9 integrar a los hijos/as de personas con impedimentos como agentes afirmativos en el
10 proceso de desarrollo, capacitación y alcance de independencia de sus padres o madres
11 con impedimentos.

1 Artículo 3.- Se faculta a la Administración de Rehabilitación Vocacional a adoptar
2 la reglamentación necesaria para la implantación del Programa que se crea por esta Ley,
3 incluyendo los requisitos para que los hijos e hijas de los miembros puedan acogerse a
4 este beneficio.

5 Artículo 4.- Se faculta a la Administración de Rehabilitación Vocacional a
6 establecer alianzas con agencias públicas y privadas, con el propósito de maximizar los
7 servicios de rehabilitación vocacional a ofrecer a los hijos/as de personas con
8 impedimentos.

9 Artículo 5.- Se asigna a la Administración de Rehabilitación Vocacional la cantidad
10 de quinientos mil (\$500,000) dólares, provenientes del Fondo General del Tesoro de
11 Puerto Rico como fondo semilla para la creación del Programa y su administración para
12 llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Para los años subsiguientes, estos fondos
13 deberán ser consignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto
14 Rico los fondos necesarios para la operación del Programa.

15 Artículo 6.- Se autoriza a la Administración de Rehabilitación Vocacional a recibir
16 y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, y de transferencias,
17 aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos
18 municipales y del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, así como los
19 provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades
20 privadas para la implantación de esta Ley.

21 Artículo 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.